



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 17/06/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2021-0297	PETICIÓN DE HERENCIA	PABLO RODRIGUEZ ARREDONDO	ALBERTO FERNANDO RODRIGUEZ Y OTROS	Concede apelación	16/06/2022	AUTO ANEXO
2	2022-0125	RESTABLECIMIENTO DERECHO NIÑOS-NIÑAS	ICBF CENTRO ZONAL PASTO 1	DIANA VICTORIA CALDERON	fija fecha para audiencia	16/06/2022	AUTO ANEXO
3	2019-0184	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN -SUCESIÓN	DANIEL A. GUERRERO Y OTROS	CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES	Concede apelación	16/06/2022	AUTO ANEXO
4	2021-0080	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN -SUCESIÓN	JOSE A. ESTEBAN MONCAYO GUERRERO	ANDRES VELASCO APRAEZ (QEPD)	corre Traslado Recurso	16/06/2022	AUTO ANEXO
5	2022-0004	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	OMAR YOVANNI GUERRERO SANCHEZ	NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOSO	fija fecha para audiencia	16/06/2022	AUTO ANEXO
6	2021-0287	PETICIÓN DE HERENCIA	ARELY DEYANIRA BASTIDAS Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS	concede amparo de pobreza	16/06/2022	AUTO ANEXO
7	2021-0299	DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	HELENA MAGALY RUANO Y OTROS	SEGUNDO JOSE MARIA GUERRERO NARVAEZ	resuelve recurso Admite	16/06/2022	AUTO ANEXO
8	2020-0118	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN -SUCESIÓN	DAVID ANDRES RUANO PUERRES	CAUSANTE WILSON ALBERTO RUANO PAZ	Corre traslado Rendicion cuentas	16/06/2022	AUTO ANEXO

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

TIPO DE PROCESO: PETICION HERENCIA

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-0297

DEMANDANTE: PABLO RODRIGUEZ ARREDONDO

DEMANDADO: ALBERTO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, FABIO MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ, FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ, JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ DIAZ, CLAUDIA DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ, OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ. CAUSANTE: JOSE HENRY RODRIGUEZ DIAZ hijo de la Causante PEDAD MARLENY DIAZ RODRIGUEZ.

San Juan de Pasto, 16 de junio de 2022

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Como quiera que, a través de sentencia escrita proferida el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), notificada por estrado el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), la doctora MARIA HELENA BELALCAZAR MENDOZA en calidad de apoderada del señor PABLO RODRIGUEZ ARREDONDO presentó recurso de apelación sustentado su inconformidad, en consecuencia, habiéndose formulado en el término legal de conformidad como lo dispone el art. 321 del C.G.P, procede su concesión en el efecto SUSPENSIVO (art. 323-1).

En punto de lo anterior se DISPONE:

PRIMERO CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO formulado en contra de la sentencia anticipada del 10 de junio de 2022 .

SEGUNDO REMITIR el link de expediente digital a la oficina Judicial para se reparta entre los HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR-SALA CIVIL FAMILIA PASTO, para que desate el recurso.

TERCERO las anotaciones de ley en los libros radicadores y anotar la salida en la base de datos que maneja el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

Jueza



TIPO DE PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICACIÓN:	2022-00125-00
DEMANDANTE:	ICBF CENTRO ZONAL PASTO 1
MADRE:	DIANA VICTORIA CALDERON MEJIA CC 1.085.274.993 Cel. 3126803498- 3208859000- 3137070590 Corregimiento Buesaquillo, Vereda Villa Julia, casa 18
PADRE:	WILLIAM VILLOTA
MENOR:	CARLOS ALEJANDRO VILLOTA CALDERON TI 1.082.084.087 Fecha de nacimiento: 24/09/2007

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se constata en el plenario que se han incorporado las pruebas decretadas con el auto que avoca conocimiento fechado 25 de mayo de 2022, encontrándose pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas y fallo, consagrada en el artículo 100 del C.I.A.

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- CORRASE traslado de las pruebas allegadas dentro del presente trámite por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- FIJAR fecha y hora para audiencia de pruebas y fallo, consagrada en el artículo 100 del C.I.A., para el día veinticuatro (24) de junio del hogaño, a partir de las dos pm. Infórmese a los interesados.

Cítese a la señora defensora de familia adscrita a este Despacho.

Se comunica que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

PROCESO/ RADICADO: Sucesión/ 2019-0184

Demandante: DANIEL ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO 5.206.436 Y VÍCTORALFONSO CAICEDO GUERRERO 1.085.250.984

CAUSANTE: CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES 1.887.172

San Juan de Pasto, 16 de junio de 2022

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Como quiera que, a través de sentencia escrita proferida el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), notificada por estrado nro. El trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), la doctora DORIS LUCIA MONTENEGRO CALVACHY en calidad de apoderada de los señores DANIEL ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO y VICTOR ALFONSO CAICEDO GUERRERO presentó recurso de apelación sustentado su inconformidad, en consecuencia, habiéndose formulado en el término legal de conformidad como lo dispone el art. 321 del C.G.P, procede su concesión en el efecto SUSPENSIVO (art. 323-1).

En punto de lo anterior se DISPONE:

PRIMERO CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO formulado en contra de la sentencia del 10 de junio de 2022 que aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición elaborado por la Doctora DORIS LUCIA MONTENEGRO CALVACHY y DEISSY ANDREA RIVAS ORDOÑEZ; por haberse formulado dentro del término legal.

SEGUNDO REMITIR el link de expediente digital a la oficina Judicial para se reparta entre los HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR-SALA CIVIL FAMILIA PASTO, para que desate el recurso.

TERCERO las anotaciones de ley en los libros radicadores y anotar la salida en la base de datos que maneja el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

PROCESO: LIQUIDACION SUCESION POR ACREEDOR
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO ESTEBAN MONCAYO
GUERRERO
CAUSANTE: ANDRES VELASCO APRAEZ
DEMANDADO: LUZ CLAUDIA PINEDA ANTOLINEZ,
ROMANA VELASCO PINEDA Y ANDRES VELASCO PINEDA
RADICADO: 2021-0080

Pasto, 16 junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que el doctor RICARDO ORTEGA APRAEZ en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del término legal presenta recurso de reposición y apelación frente a auto de admisión de la contestación de la demanda y proposición de excepciones presentadas por medio de abogado por la parte demandada.

Por lo expuesto el Despacho RESUELVE:

CORRER traslado del recurso de reposicion impetrado por el término de TRES (3) días conforme el art. 318 CGP. Dese traslado secretarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

Calle 19 # 23 – 00 Esquina – Palacio de Justicia Of. 507 – 508
Tel. 7237900 – e-mail: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pasto – Nariño – Colombia

PROCESO: 520013110001-2022-00004-00 EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: OMAR YOVANNI GUERRERO SANCHEZ – C.C. No. 5.285.422

Demandada: NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA – C.C. No. 27.308.124

I – Cuaderno Principal

SECRETARIA. San Juan de Pasto, 16 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con contestación de demanda allegada dentro del término legal y con memorial de solicitud de fijación de fecha de audiencia, suscrito por la apoderada de la demandada. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto se tiene que, luego de que a través de la Secretaría del Juzgado se notificara de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma a la parte demandada, ésta la ha contestado dentro del término legal, y sin excepciones de mérito de las cuales tenga que correrse traslado a la parte demandante. Sin embargo, se advierte que copia de la misma no le fue remitida a la parte actora, motivo por el cual se le remitirá en copia a través de la Secretaría del Juzgado y al correo electrónico del apoderado judicial.

Así las cosas, procede dar continuidad al trámite del presente asunto fijando fecha para AUDIENCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) TENER POR NOTIFICADA a la demandada NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA, de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

2.-) TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

3.-) REMITIR copia de la contestación de la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, a través de la Secretaría del Juzgado.

4.-) FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, al interior del presente asunto, el día doce (12) **JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA**

(9:00 a.m.), la cual se realizará de manera **VIRTUAL**. Notifíquese a las partes y a sus apoderados, señalando las sanciones establecidas por la normatividad vigente, en caso de no comparecencia (Artículo 372 numeral 4, inc. 1, 5 y numeral 6 inc. 2 del C.G.P.).

5.-) REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, se sirvan suministrar sus correos electrónicos y los de los testigos que deban comparecer a la diligencia, si fuere del caso y si aún no lo hubieren hecho, requisito indispensable para su preparación. Los señores apoderados deberán verificar y/o brindar la conectividad virtual a sus poderdantes y testigos. El Ingeniero Auxiliar Judicial del Despacho, enviará a los correos electrónicos suministrados el enlace de conectividad, herramienta tecnológica a utilizar e información pertinente, con antelación a la fecha de la audiencia; se recomienda a las partes verificar la exactitud de las direcciones electrónicas de las personas que deben intervenir, a fin de garantizar que la invitación a la audiencia llegue de manera oportuna y eficaz.

6.-) DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES: Sin lugar a decretar, por cuanto no se solicitaron.

INTERROGATORIO DE PARTE: NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA, de conformidad con el cuestionario que le formulará la parte demandante y el Despacho. Para efectos de la citación estese a lo dispuesto en el artículo 200 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES: Sin lugar a decretar, por cuanto no se solicitaron.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: OMAR YOVANNI GUERRERO SANCHEZ, de conformidad con el cuestionario que le formulará el Despacho. Para efectos de la citación estese a lo dispuesto en el artículo 200 del C.G.P.

OFICIAR al HOSPITAL SAN PEDRO de esta ciudad, a fin de solicitarles se sirvan remitir con destino a este proceso CERTIFICACION LABORAL ACTUALIZADA de la señora NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA, identificada con C.C. No. 27.308.124, en la cual se especifique su cargo, tipo de contrato, salarios y demás ingresos laborales, al igual que las deducciones efectuadas a su nómina.

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y Cali, para que certifiquen sobre los bienes inmuebles en cabeza de OMAR YOVANNI GUERRERO SANCHEZ – C.C. No. 5.285.422 y de NUBIA VITELI ALMEIDA CARDOZA – C.C. No.

27.308.124. De igual manera se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto y Cali, si se evidencia registros como propietarios de vehículos y a la Cámara de Comercio de Pasto y Cali, si registran propiedad de negocios. Oficiése a través de Secretaría y remítase a los correos electrónicos de dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narváez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO DE PROCESO: FILIACION

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-00287-00

DEMANDANTES: ARELY DEYANIRA BASTIDAS Y OTROS (+11)

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS

APODERADO: CARLOS VICENTE ORTIZ NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 16 de junio de 2022

De la revisión de expediente se evidencia que la parte demandante solicitó amparo de pobreza con la presentación de la demanda, quedando pendiente el pronunciamiento por parte del Despacho.

La judicatura encuentra que la petición se ajusta a derecho.

Esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del CGP.

En relación con el trámite para acceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de la norma, que no se halla “en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesarios para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos”. Aseveración que se entiende bajo la gravedad de juramento, para que el Juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera un trámite especial.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA desde la admisión de la demanda a los señores ARELY DEYANIRA BASTIDAS C.C No. 27.220.942, CARLOS HERNAN TELLO C.C No. 98.411.962, LUIS FELIPE BASTIDAS MORAN C.C No. 5.262.624, ERICA ORFELINA BASTIDAS BASTIDAS C.C No. 52.184.068, MARIA ELENA BASTIDAS POZOS C.C No. 59.828.375, HECTOR LIBARDO BASTIDAS MORAN C.C No. 87.531.873, CARLOS DIDIER BASTIDAS TORO C.C No. 87.532.969, PAOLA ANDREA BASTIDAS BASTIDAS C.C No. 59.312.520, ANDRES MAURICIO BASTIDAS PADILLA C.C No. 87.066.446, ANGELA CAROL BASTIDAS

LOPEZ C.C No. 59.313.741, OSCAR EFREN BASTIDAS TORO C.C No.
1.089.845.250, JOHN CHRISTIAN BASTIDAS TORO C.C No.
1.089.845.738. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned horizontally across the page.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza

52001311000120210029900

U.M.H y Disolución por causa de muerte

DEMANDANTES: MARIELA DEL PILAR AZAIN RUANO, JUDY ELIZABETH AZAIN RUANO, HELENA MAGALI RUANO, ERIK JONH RUANO, ERNEY FERNANDO GUERRERO RUANO

DEMANDADO: SEGUNDO JOSÉ MARÍA ENRIQUE GUERRERO NARVÁEZ-HEREDEROS
INDETERMINADOS DE GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL PASTO

Correo Electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Constancia Secretarial:

En la ciudad de Pasto, con fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), doy cuenta a la Señora Juez del presente recurso de reposición allegado por el apoderado demandante, allegado el escrito sírvase proveer

Analizado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que rechazó la demanda del 06 de junio del 2022, con fecha de publicación en estados del 7 de junio de 2022 y se admite el recurso de reposición dentro del término legal.

Se avizora que se subsano correctamente el poder con la presentación del recurso, es de mención, no olvidar que los poderes deben ir claramente determinados para lo cual fueron otorgados y quien funja las facultades no puede ir más allá de lo señalado

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER: el Auto de rechazo del 6 de junio del 2022 con fecha de publicación el 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y disolución por causa de muerte, con radicado 2021-00299 instaurado por las señoras MARIELA DEL PILAR AZAÍN RUANO identificada con la cédula de ciudadanía No.37.080.540, JUDY ELIZABETH AZAÍN RUANO identificada con las cédulas de ciudadanía en su orden No. 36.758.468, HELENA MAGALI RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.080.845, ERIK JOHN RUANO identificado con la cédula 98.391.952 y ERNEY FERNANDO GUERRERO RUANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.279.139.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado JONATHAN FERNANDO ORTEGA CERON identificado con la C.C. 1.085.293.383 de Pasto y portador de la T.P No. 326.399 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el memorial poder anexo a la presente demanda y la ley.



CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 30.730.148 de pasto, para que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y correrles traslado de la misma y sus anexos, por el término de veinte (20) días.

El emplazamiento a los herederos indeterminados se publicará por Secretaria, en la pagina de las personas emplazadas del al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor SEGUNDO JOSE MARIA ENRIQUE GUERRERO NARVAEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.982.304, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391, 392 y 369 CGP en concordancia con la Ley 2213 del 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEXTO: AGREGAR el certificado de carencia de antecedentes disciplinarios y de vigencia de tarjeta profesional al abogado JONATHAN FERNANDO ORTEGA CERON identificado con la C.C. 1.085.293.383 de Pasto y portador de la T.P No. 326.399 del C.S. de la J del CSJ, conforme la circular PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTADOS

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

Jueza

52001311000120210029900

U.M.H y Disolución por causa de muerte

DEMANDANTES: MARIELA DEL PILAR AZAIN RUANO, JUDY ELIZABETH AZAIN RUANO, HELENA MAGALI RUANO, ERIK JONH RUANO, ERNEY FERNANDO GUERRERO RUANO

DEMANDADO: SEGUNDO JOSÉ MARÍA ENRIQUE GUERRERO NARVÁEZ-HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 309620

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JONATHAN FERNANDO ORTEGA CERON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1085293383**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	326399	30/04/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **junio** de **2022**.

Consejo Superior de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora



STB-4

3

CO-SA-CERSS/202

52001311000120210029900

U.M.H y Disolución por causa de muerte

DEMANDANTES: MARIELA DEL PILAR AZAIN RUANO, JUDY ELIZABETH AZAIN RUANO, HELENA MAGALI RUANO, ERIK JONH RUANO, ERNEY FERNANDO GUERRERO RUANO

DEMANDADO: SEGUNDO JOSÉ MARÍA ENRIQUE GUERRERO NARVÁEZ-HEREDEROS
INDETERMINADOS DE GLADIS DEL SOCORRO RUANO TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración